

* * * * *

Resolución de 08-07-2008, de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, por la que se acuerda dar publicidad a la Resolución de 19-06-2008 por la que se declara la caducidad del expediente sancionador en materia de animales domésticos que se indica en el anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la Declaración de Caducidad del expediente sancionador que se indica en el Anexo I incoado por la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, a la persona denunciada que se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede de la Delegación provincial de Agricultura de Guadalajara, Avda del Ejército, 10.

Anexo I

Nº de relación 1

Expediente 19AD070017

Denunciado: Juan Julián Martínez Blay

C/ Horno, 5

19133 Berninches

Guadalajara

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra Juan Julián Martínez Blay por supuesta infracción a la legislación de Animales Domésticos he acordado declarar de conformidad con el art. 20.6 del Reglamento de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993:

Que el procedimiento administrativo sancionador registrado con el número 19AD070017 ha caducado al transcurrir más de 6 meses desde su iniciación, por lo que se ha procedido a archivar las actuaciones practicadas en el mismo, sin perjuicio de iniciación de nuevo procedimiento sancionador en caso de no prescribir la infracción.

Guadalajara, 8 de julio de 2008

El Delegado Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNERO

* * * * *

Consejería de Industria y Sociedad de la Información

Orden de 07-07-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se establecen las bases reguladoras del Concurso de Ayudas a Iniciativas Emprendedoras (IDEA).

En el año 1997 se publicó la orden que regulaba la primera edición del Concurso de Ayudas a Iniciativas de

Emprendedores (Concurso IDEA) en cumplimiento del programa de fomento de la inversión empresarial del "Segundo Pacto Industrial", que establecía como medida concreta el compromiso de poner en marcha un programa para nuevos emprendedores, en colaboración con asociaciones, organismos representativos y entidades educativas.

A partir de ese momento y hasta el año 2007, se han ido publicando anualmente ediciones del Concurso IDEA, en estrecha colaboración con el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha y en coordinación con todas las entidades públicas y privadas de la región que tienen relación con los emprendedores, para establecer el concurso que apoye a los nuevos emprendedores y, en especial a aquellos que más dificultades encuentran para desarrollar sus iniciativas: jóvenes y mujeres.

Las grandes líneas de acción establecidas en el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad se concretan en una serie de objetivos y medidas. En lo referente al impulso a la cultura emprendedora, cabe destacar la sensibilización y formación de la población, promocionando el reconocimiento de la excelencia empresarial, continuando con el programa de nuevas iniciativas emprendedoras, orientado a jóvenes, mujeres, personas discapacitadas y personas desempleadas de larga duración, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En este sentido con el Concurso IDEA se pretende facilitar la puesta en marcha de proyectos empresariales contribuyendo a las necesidades iniciales de capital y mediante la tutela de los mismos para dar un asesoramiento y apoyo a sus promotores.

La Consejería de Industria y Sociedad de la Información, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 132/2007, de 17 de julio, procede así a establecer un régimen de ayudas, mediante el Concurso de premios a Iniciativas Emprendedoras (IDEA), que tienda a conseguir el fomento de la actividad productiva, de la competitividad, de la calidad, excelencia e innovación empresarial, y a desarrollar el tejido empresarial de Castilla-La Mancha, apoyando las iniciativas emprendedoras de quienes mayores dificultades encuentran en la actualidad en este sentido: mujeres, jóvenes, discapacitados y desempleados de larga duración.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre

Dispongo,

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a iniciativas emprendedoras, mediante un concurso de premios.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. Los premios generales otorgados por la Consejería competente en materia de promoción empresarial a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Los premios se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A los premios especiales otorgados por las entidades patrocinadoras de carácter privado, regulados en la presente Orden, no les será de aplicación el régimen jurídico de las subvenciones públicas establecido en esta Orden y en la legislación general en materia de subvenciones, rigiéndose por el Derecho privado.

Artículo 3.- Convocatorias.

Las convocatorias para la concesión de los premios amparados en las presentes bases se realizarán por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

Artículo 4.- Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de personas beneficiarias a los efectos de la presente Orden:

a) En proyectos individuales:

1º. Mujeres.

2º. Jóvenes que no hayan cumplido 35 años, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que estén cursando un ciclo formativo de formación profesional reglada.

3º. Personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

4º. Personas desempleadas de larga duración, por tiempo superior a un año.

b) En proyectos colectivos: Aquellas personas que presenten proyectos en los que más de la mitad de las personas participantes y más de la mitad del capital del futu-

ro proyecto esté controlado por personas que cumplan los requisitos para presentar proyectos individuales.

2. Las personas solicitantes deberán no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

a) Cumplir con la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de promoción empresarial el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, así como la realización de la actividad y la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones, reglamentariamente establecidas.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de promoción empresarial la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales internacionales, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

f) El resto de obligaciones que establezca la resolución de concesión, en función de su adecuación y proporcionalidad a la finalidad de la subvención concedida.

Artículo 6.- Entidades patrocinadoras.

1. Las entidades financieras, empresas o instituciones que quieran contribuir económicamente con las dotaciones para premios especiales, conforme a su régimen jurídico propio, podrán adherirse al Concurso de Ayudas a Iniciativas Emprendedoras (IDEA), presentando una solicitud suscrita por el representante legal o persona autorizada, según modelo que figura en Anexo.

2. La participación como entidad patrocinadora para la dotación de premios especiales requerirá:

a) La aportación de un premio mínimo 6.010 euros.

b) Respetar las normas del concurso y participar en las reuniones del Comité de Valoración.

3. Las entidades patrocinadoras perderán tal condición a petición propia, mediante escrito dirigido a la persona titu-

lar de la Dirección General en materia de promoción empresarial, teniendo efectividad para la siguiente convocatoria del Concurso.

Artículo 7.- Entidades colaboradoras.

1. Para la realización de funciones de análisis y selección de proyectos, de orientación y asesoramiento a los promotores y de tutela y seguimiento durante la fase de lanzamiento de los mismos, se seleccionarán entidades colaboradoras entre organismos, instituciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan entre sus fines, claramente definidos y con carácter preeminente sobre otros, la promoción empresarial y del empleo en Castilla-La Mancha, y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden. Tendrán preferencia para constituirse en entidades colaboradoras aquéllas que estén gestionadas por órganos de representación o participación en las que estén representados los agentes económicos y sociales.

2. Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora:

- a) Acreditar una experiencia en el asesoramiento y promoción empresarial de dos años como mínimo, con la excepción de las oficinas de promoción pública.
- b) Mantener una continuidad en las funciones de promoción y un horario de atención mínimo de treinta horas semanales.
- c) Disponer de los medios físicos (locales, equipamientos, etc.) y humanos (personal con titulación adecuada) necesarios para el asesoramiento de los nuevos emprendedores, así como para el estudio de la viabilidad y la gestión inicial del mismo (licencias, subvenciones, constitución jurídica, plan contable, gestión de inversiones, proveedores, etc.).
- d) Asumir el compromiso de prestar de forma gratuita a los promotores de proyectos los servicios complementarios que, con carácter voluntario, asumen, tales como locales para acogida temporal de los proyectos, locales de reunión, servicios administrativos básicos (fax, fotocopiadora, ordenadores u otros), formación empresarial o gestión de formación técnica específica, contactos con universidad, centros tecnológicos, o bases de datos.

3. No obstante, estarán excluidas como entidades colaboradoras las asesorías, oficinas de proyectos, gestorías y similares, así como aquellas entidades u organismos en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto a la solicitud, de una declaración responsable.

4. La selección de las entidades colaboradoras se realizará mediante un procedimiento de concurrencia, iniciado por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en la que se insertará el modelo de convenio de colabo-

ración que regulará el marco y condiciones de la colaboración a desarrollar, para que los representantes acreditados de las diferentes entidades puedan adherirse a la totalidad de sus cláusulas. En la correspondiente convocatoria se designarán las entidades colaboradoras resultantes del procedimiento de selección.

Artículo 8- Proyectos subvencionables.

Podrán ser premiados los proyectos individuales y colectivos de creación de empresas industriales o de servicios no puestos en marcha en la fecha de presentación de la solicitud, con independencia de la forma jurídica que en el futuro adopten y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no hayan sido premiados con ayudas en cuantía económica anteriormente por cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Que vayan a desarrollarse en Castilla-La Mancha, implantándose en su territorio tanto las sedes sociales como los centros de trabajo.
- c) Que sean viables técnica y económicamente.

Artículo 9.- Criterios de valoración para la concesión de los premios.

1. Para la concesión de los premios se valorará:

- a) La creación de puestos de trabajo.
- b) La incorporación o extensión del diseño, la calidad y la originalidad del proyecto.
- c) La innovación tecnológica.
- d) La cobertura de demandas identificadas en el entorno local.
- e) El aprovechamiento de recursos naturales, del patrimonio histórico-cultural, el respeto al entorno y al medio ambiente natural o de corrección, eliminación o minimización de la contaminación y mejora de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- f) Ubicación en zonas rurales, en municipios de población no superior a cinco mil habitantes.
- g) Aspectos relacionados con la responsabilidad social corporativa (tales como que contemplen planes de igualdad de oportunidades, o medidas de conciliación de la vida laboral y personal) y el desarrollo sostenible.

2. Se otorga una valoración del 50% a los criterios a) y b), ponderándose el otro 50% entre el resto de criterios.

Artículo 10.- Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables la adquisición de bienes y activos inventariables, incluidos la adquisición de terrenos y obra civil, y la realización de gastos que sean estrictamente necesarios para la puesta en funcionamiento del proyecto premiado, salvo los costes de personal propio de las personas beneficiarias, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del titular de la actividad.

Artículo 11.- Tipos y cuantías de los premios.

1. Se otorgarán los siguientes premios de aportación económica:

a) Premios generales. La Consejería competente en materia de promoción empresarial concederá los premios generales, en la cuantía que se determine en la respectiva convocatoria, que individualmente no podrán superar el 50% de los gastos de inversión necesarios para la puesta en marcha del proyecto ni la cuantía de 100.000 euros. Entre los premios generales existirán necesariamente las siguientes categorías:

1º. Premio a la innovación.

2º. Premio a la generación de empleo.

3º. Premio al proyecto que se desarrolle en un municipio de población no superior a cinco mil habitantes.

b) Premios especiales. Son premios otorgados por las entidades patrocinadoras de carácter privado, designadas en la correspondiente convocatoria, que determinarán asimismo el importe de los premios que aporten. Estos premios serán complementarios o compatibles con los concedidos por la Consejería competente en materia de promoción empresarial.

2. El importe de los premios en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, concedidos con posterioridad supere el coste de la inversión, ajustándose a ese límite el premio en caso contrario.

Artículo 12.- Publicidad de los premios.

1. Los premios concedidos, con indicación de las personas beneficiarias, cuantía y proyecto premiado, se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 febrero.

2. Las personas beneficiarias de los premios quedan obligadas a hacer constar la participación, en el proyecto premiado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad y/o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas ayudas, la imagen corporativa de la Consejería competente en materia de promoción empresarial.

Capítulo II

Procedimiento y tramitación

Artículo 13.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de premios generales y especiales otorgados por entidades de Derecho Público se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite establecido dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello

de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Tramitación telemática e información.

1. Los procedimientos de subvención contemplados en la presente Orden, tanto en fase de solicitud, como de abono, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya establecido en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en la que las personas interesadas puedan realizar tres tipos de operaciones:

a) Rellenar los formularios normalizados y descargarlos a su equipo local y/o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el artículo siguiente.

b) Tramitar la solicitud vía telemática, adjuntando la documentación precisa, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a tales efectos.

c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2. Para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales y a los servicios centrales de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, así como a las entidades colaboradoras designadas en la convocatoria, quienes prestarán el apoyo técnico y jurídico preciso.

Artículo 15.- Servicios que prestan las entidades colaboradoras.

1. Las entidades colaboradoras deberán prestar a los promotores de forma gratuita los siguientes servicios:

a) Facilitar a los promotores de proyectos empresariales susceptibles de ponerse en marcha, los servicios necesarios para la elaboración de la memoria, el análisis de viabilidad, el plan de empresa, y la gestión de la solicitud para concurrir al concurso.

b) Emisión de informe sobre la evaluación, madurez y análisis de viabilidad técnica y económica de los proyectos en los que haya participado a través de un asesoramiento para la confección de la memoria, plan de empresa y gestión de la solicitud.

c) Orientación, información y asesoramiento básico sobre aspectos jurídicos, fiscales, laborales y de otro tipo que puedan afectar al inicio de la actividad.

d) Seguimiento y control del proyecto hasta la presentación de la justificación total del destino dado al premio concedido, mediante asesoramiento permanente.

e) Visita y emisión de informe que valore la correcta utilización del premio obtenido en la puesta en marcha del proyecto premiado.

2. Además de estas prestaciones obligatorias, las entidades colaboradoras podrán prestar otros servicios complementarios de carácter voluntario relacionados con el proyecto, tales como fax, teléfono, fotocopiadora u ordenadores.

Artículo 16.- Solicitudes.

1. Para concurrir al concurso regulado en la presente Orden, las personas promotoras de proyectos empresariales podrán dirigirse a cualquiera de las entidades colaboradoras que se determinen en la respectiva convocatoria, en las que además de obtener los servicios obligatorios y complementarios que las mismas ofrecen, se les prestará ayuda para la confección de la memoria necesaria para concurrir al concurso.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo establecido en la respectiva convocatoria, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de esta Orden.

3.- Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de todas las personas promotoras que integran los proyectos.
- b) Curriculum de todas las personas promotoras de la iniciativa emprendedora.
- c) Memoria técnica y económica del proyecto a realizar, según modelo incorporado a la convocatoria.
- d) Informe positivo de viabilidad técnica y económica del proyecto, emitido por la entidad colaboradora que lo haya evaluado, en el que ésta fundamente las razones por las que ha decidido apoyar el mismo.
- e) Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de naturaleza tributaria con la Agencia Estatal Tributaria y con la Hacienda de Castilla-La Mancha, así como con la Seguridad Social, si bien el órgano instructor aportará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones anteriormente mencionadas, previa autorización expresa del interesado según modelo que figure en la convocatoria. Asimismo, el certificado se sustituirá por una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones, según modelo incluido en la convocatoria, cuando la cuantía de la ayuda solicitada por beneficiario no supere los 18.000 euros.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado, o en incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

4. De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera telemática la acreditación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, el órgano instructor aportará de oficio al procedimiento la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona solicitante, previa autorización de la persona interesada en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria, para el acceso telemático a dicha información. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización.

5. En el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, la persona solicitante podrá acogerse al derecho a no aportar la misma, haciendo constar que fue presentada, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Artículo 17.- Instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Servicio de de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial designado en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

- a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

Artículo 18.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Valoración y propuesta de resolución.

1. El Comité de Valoración evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisi-

tos necesarios establecidos en la presente Orden, en función de los criterios establecidos en el artículo 7, que se concretará en la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano competente para su resolución por el instructor.

2. El Comité de Valoración estará compuesto por:

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: Una persona que desempeñe funciones de Jefe de Servicio de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, o persona en quien delegue.

c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, con voz pero sin voto.

d) Vocales:

1º. Una persona en representación de cada uno de los dos Sindicatos con mayor implantación en la Región.

2º. Una persona en representación de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

3º. Una persona en representación de las Cámaras de Comercio de la Región.

4º. Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha.

5º. Una persona en representación de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial.

6º. Una persona en representación del Instituto de la Juventud.

7º. Una persona en representación de la Dirección General de Formación Profesional.

8º. Una persona en representación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

9º. Una persona en representación de cada una de las entidades patrocinadoras que otorguen premios especiales.

3. El Comité de Valoración podrá designar un equipo técnico auxiliar para la evaluación de los proyectos presentados. Las reglas de funcionamiento de esta Comisión de Valoración serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de premios generales será el titular de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, pudiendo declarar desiertos todos o algunos de los premios generales, a propuesta del Comité de Valoración.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación será de seis meses desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

3. La resolución del procedimiento, que será motivada y agotará la vía administrativa contendrá la relación de los solicitantes a los que se conceden los premios y la desestimación expresa de las restantes solicitudes que no obtuviesen finalmente premio, por no haber obtenido puntuación suficiente, o bien por renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. Se procederá a la notificación individual a cada premiado con la concesión de la ayuda, haciendo constar:

a) La identificación del beneficiario.

b) La identificación del proyecto premiado.

c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

d) El importe de la inversión aprobada.

e) La cuantía del premio concedido respecto a la inversión aprobada.

f) El plazo de justificación.

g) Recursos.

h) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Artículo 21.- Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión del premio y antes de finalizar el plazo de cumplimiento de condiciones, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la ayuda, no suponga en ningún caso un incremento del premio inicialmente concedido y se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión del premio. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, con el límite máximo del premio total aprobado en la resolución de concesión.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción empresarial dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 22.- Plazos de ejecución y justificación.

1. Los proyectos generales deberán ponerse en marcha en un plazo de 18 meses desde la notificación de la

resolución de concesión del premio general correspondiente. A estos efectos se entiende que el proyecto se ha desarrollado si la empresa, en su caso, se ha constituido con todos los requisitos legales, se ha producido el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y se han realizado las inversiones previstas en la memoria del proyecto.

2. Las personas beneficiarias deberán justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos en el plazo máximo de tres meses desde el cumplimiento del plazo de ejecución.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, el órgano instructor requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida del derecho al cobro del premio.

Artículo 23.- Forma de justificación.

1. La justificación por las personas beneficiarias de la puesta en marcha del proyecto se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago.

2. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de abono del premio concedido, con la información que a continuación se relaciona:

a) Una memoria del inicio de las actividades y su evolución hasta la fecha de presentación, suscrita por los promotores del proyecto, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Escritura de constitución de la empresa, en su caso, y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, si bien, previa autorización de la persona beneficiaria, podrá aportarse de oficio por el instructor.

c) Memoria justificativa de las inversiones realizadas, aportando una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago, acompañada de las copias de facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago. En los casos en que esto no sea posible, se aceptarán documentos contables de valor pro-

batorio equivalente, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre., General de Subvenciones.

d) Las inversiones realizadas en compra de terrenos o inmuebles se justificarán mediante fotocopia de la escritura pública de compraventa, debidamente liquidados sus correspondientes impuestos.

3. Cuando la Dirección General competente en materia de promoción empresarial aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

Artículo 24.- Justificación del pago.

1. Las facturas deberán estar totalmente pagadas dentro del plazo de ejecución del proyecto, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor.

2. La justificación del pago se realizará conforme a las siguientes reglas.

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe justificarse:

1º. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

2º. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Artículo 25.- Pago.

1. El abono de los premios generales se efectuará mediante pago que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago de la misma.

2. La cuantía de la subvención a abonar será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que si la justificación es de cuantía inferior a la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión, el importe definitivo del premio se liquidará aplicando el coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aprobada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, siempre que se corresponda con el proyecto aprobado y se hubiera alcanzado la finalidad para la cual se otorgó la subvención, pues de lo contrario se procederá a dictar declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente pérdida del derecho al pago de la subvención.

Artículo 26.- Declaración de incumplimiento de condiciones y criterios de graduación.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió el premio, de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención, previa audiencia del beneficiario.

2. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro del premio en el porcentaje correspondiente a la inversión no justificada, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y demás normativa de aplicación.

3. Procederá el reintegro de los premios concedidos en los supuestos y en los términos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 27.- Inspección y control y régimen sancionador.

1. El beneficiario del premio estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto del mismo. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Delegación Provincial correspondiente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de pago durante el plazo de cinco años.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, y expresamente la Orden de 19 de abril de 2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se regulan las bases del concurso de ayudas a iniciativas de emprendedores (IDEA), y la Orden de 4 de septiembre de 1996 de la Consejería de Industria y Trabajo por la que se establece la convocatoria y el procedimiento de selección de Entidades Colaboradoras para el desarrollo del Concurso de Ayudas de Iniciativas de Emprendedores (IDEA).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de julio de 2008

El Consejero de Industria y Sociedad de la Información
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR MARTÍN DE ALMAGRO

ANEXO

SOLICITUD PARA LA ADHESIÓN COMO ENTIDAD PATROCINADORA PARA EL
DESARROLLO DEL CONCURSO DE AYUDAS A INICIATIVAS EMPRENDEDORAS (IDEA)

D^a/D D.N.I.:
En Calidad de (Cargo, representación, etc.)
de (Empresa, entidad, organismo, etc.)
y Domicilio a Efectos de Notificaciones en:
Calle/Plaza..... Núm.....
Localidad..... Provincia.....
Teléfonos..... Fax.....

MANIFIESTA

Que considerando que la entidad que representa reúne los requisitos establecidos en la Orden por la que se establece el procedimiento de selección de Entidades Patrocinadoras para el desarrollo del Concurso de Ayudas a Iniciativas Emprendedoras (IDEA) en Castilla-La Mancha y estando interesados en incorporarse como tal al mismo, ACEPTA en todos sus términos las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en la referida Orden y de forma expresa el siguiente compromiso:

La DOTACIÓN ECONÓMICA de (nº) PREMIOS de (importe)de euros (mínimo 6.010), con un importe total de euros.

En virtud de lo cual,

SOLICITA

La inclusión de la entidad que representa entre las seleccionadas para formar parte de la Entidades Patrocinadoras de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información para el desarrollo del Concurso de Ayudas a Iniciativas Emprendedoras (IDEA).

FECHA Y FIRMA

ILMA/O SRA/SR. DIRECTORA/DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIO.